

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Godelleta

2026/09311 *Anuncio del Ayuntamiento de Godelleta sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de comidas populares.*

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del precio público por la prestación del servicio de comidas populares y su acuerdo de fijación, adoptado en sesión plenaria de fecha 21 de mayo de 2026, y publicado en el BOP número 103, de fecha 2 de junio de 2026, por el transcurso del plazo de exposición pública sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, de conformidad con lo acordado por la Corporación Municipal y lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Godelleta, 17 de julio de 2026.—La alcaldesa-presidenta, María Amparo Pardo Luján.



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS POPULARES

Preámbulo

El artículo 142 de la Constitución Española reconoce a las Entidades Locales autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de las competencias que les son propias, facultándolas para establecer y exigir tributos y demás ingresos de derecho público en los términos previstos en la legislación vigente.

Asimismo, los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, habilitan a las entidades locales para establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal.

Este Ayuntamiento viene organizando a lo largo del año diversas actividades festivas, culturales, recreativas y de convivencia vecinal, entre las que se incluyen comidas, cenas y otros encuentros gastronómicos populares vinculados a fiestas locales, celebraciones tradicionales, semanas culturales y demás eventos promovidos por el municipio.

La participación en dichas actividades ha supuesto tradicionalmente la aportación económica de las personas asistentes con el fin de contribuir a sufragar los costes derivados de su organización y desarrollo. No obstante, resulta conveniente dotar dicha práctica de la adecuada cobertura jurídica mediante la aprobación de una ordenanza reguladora del correspondiente precio público, garantizando así los principios de seguridad jurídica, transparencia, publicidad y adecuada gestión de los recursos públicos.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el establecimiento y exigencia del precio público por la asistencia y participación en comidas, cenas y demás actividades gastronómicas organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Godelleta, fijando el régimen aplicable a las personas obligadas al pago, las tarifas, la gestión y demás aspectos necesarios para su correcta aplicación.

En su virtud, y en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a las entidades locales por la legislación vigente, el Pleno del Ayuntamiento de Godelleta aprueba la presente Ordenanza General reguladora del precio público por el servicio de comidas populares.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el establecimiento, gestión y exigencia del precio público por la participación y asistencia a comidas, cenas y demás actividades gastronómicas organizadas, promovidas o coordinadas por el Ayuntamiento de Godelleta con ocasión de fiestas populares, celebraciones tradicionales, actividades culturales, recreativas, festivas o de convivencia vecinal que se desarrollen a lo largo del año en el ámbito municipal.



El precio público regulado en esta Ordenanza tendrá por finalidad contribuir a la financiación de los gastos derivados de la organización y prestación de dichas actividades, incluyendo, entre otros, los costes de elaboración, suministro o servicio de comidas y bebidas, así como los gastos logísticos y organizativos vinculados a las mismas.

Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza todas aquellas actividades gastronómicas municipales cuya participación tenga carácter voluntario y respecto de las cuales se establezca expresamente la obligación de abonar el correspondiente precio público.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la participación, asistencia o inscripción de las personas interesadas en las comidas, cenas y demás actividades gastronómicas organizadas, promovidas o coordinadas por el Ayuntamiento de Godelleta con motivo de fiestas populares, actividades culturales, recreativas, festivas o de convivencia vecinal.

A estos efectos, se entenderá producido el hecho imponible desde el momento en que la persona interesada formalice su inscripción, reserva, adquisición de ticket o cualquier otro sistema habilitado por el Ayuntamiento para participar en la correspondiente actividad gastronómica municipal.

Artículo 3. Obligados/as al pago.

Están obligadas al pago de precio público las personas físicas o jurídicas que soliciten, se inscriban, adquieran ticket o participen en las comidas, cenas y demás actividades gastronómicas organizadas, promovidas o coordinadas por el Ayuntamiento de Godelleta. Cuando las personas participantes sean menores de edad o se encuentren legalmente incapacitadas, la obligación de pago corresponderá a quienes ostenten su patria potestad, tutela, guarda o representación legal.

La obligación de pago nacerá desde el momento en que se formalice la inscripción, reserva o adquisición del correspondiente ticket o documento habilitante para participar en la actividad. En todo caso, la obligación de pago se entenderá asumida por quien formalice la inscripción o adquiera el ticket o documento habilitante para la participación en la actividad.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía del precio público por la participación en las comidas, cenas y demás actividades gastronómicas organizadas por este Ayuntamiento será de 2,00 euros.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones ni bonificaciones.



Artículo 6. Devengo.

El precio público se devenga en el momento en que se formalice la inscripción, reserva, solicitud de participación o adquisición del ticket o documento habilitante para asistir a las comidas, cenas o actividades gastronómicas organizadas por el Ayuntamiento de Godella.

No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir el pago anticipado total o parcial del importe del precio público como condición para la confirmación de la plaza o participación en la actividad correspondiente. El nacimiento de la obligación de pago se producirá con independencia de la efectiva asistencia del obligado al evento.

Artículo 7. Normas de gestión.

El pago del precio público se realizará en el momento de la inscripción, reserva o adquisición del ticket oportuno.

El pago se abonará en efectivo, en las dependencias municipales habilitadas al efecto o en los puntos de venta o recaudación que se establezcan para cada actividad. No obstante, el Ayuntamiento podrá admitir el pago mediante medios electrónicos, bancarios u otros sistemas de pago autorizados, cuando así se determine para cada actividad concreta.

Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Modificación.

La eventual modificación de la presente Ordenanza exigirá la tramitación de expediente, siendo su aprobación competencia del Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Legislación aplicable.

En lo no previsto por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.



Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de comidas populares entrará en vigor el mismo día de la publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

